



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 1 de agosto de 2024

OFICIO N° 175 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 077-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



OFICIALIA MAYOR	
DGP	☒
DGA	☐
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐
CENTRO DE ESTUDIOS	☐
COOPERACION INTERNACIONAL	☐
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	☐
PROCURADURIA	☐
TRAMITE CORRESPONDIENTE	☒
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☐
ATENDER SEGUN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☐
PROTOCOLO	☐
PARTICIPACION CIUDADANA	☐
PREV. Y SEGURIDAD	☐
COMUNICACIONES	☐
FONDO EDITORIAL	☐
ENLACE	☐
AUTORIZADO	☐
ARCHIVO	☐
INFORME	☐



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo N° 077-2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA Y DE LA PROVINCIA DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por los titulares de los Ministerios al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 119-2024-MIDAGRI-DM, de fecha 26 de julio de 2024, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica; para lo cual adjunta la documentación sustentatoria respectiva;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000734-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 27 de julio de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI/DIRES, de fecha 26 de julio de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que la información técnica proporcionada por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), han permitido al MIDAGRI identificar que un total de doce (12) distritos de dos (02) provincias de los departamentos de Arequipa y Moquegua, son los más expuestos al muy alto riesgo existente ante contaminación hídrica, identificándose la condición de peligro inminente;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 0068-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 14 de julio de 2024, y el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DCERH/MEPB, de fecha 15 de julio de 2024, elaborados por la ANA; ii) el Informe N° 00156-2024-OEFA/DSEM, de fecha 22 de julio de 2024, elaborado por el OEFA; y, iii) el Informe Técnico N° 031-2024-MIDAGRI-SG/ODNGRD-EFOT, de fecha 26 de julio de 2024, y el Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante contaminación de las aguas superficiales en la cuenca del río Tambo, provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, de fecha 26 de julio de 2024, elaborados por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que, se ha evidenciado que se encuentran expuestas la población, la agricultura y la ganadería; por lo que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua ha sido sobrepasada, por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en doce (12) distritos de dos (02) provincias de los departamentos de Arequipa y Moquegua; que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000021-2024-PCM-SGRD-BAS y del Informe N° D001114-2024-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia solicitada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
... DEL CONSEJO DE MINISTROS

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente, el Ministro de la Producción, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

08-2024 10:36:19

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Morgan Jones

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ministro de Edu

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

JUAN CARLOS CASTRO VARGA
Ministro del Ambiente

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

[Signature]

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

[Signature]

[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO
INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	ISLAY	1	PUNTA DE BOMBON
		2	COCACHACRA
		3	DEAN VALDIVIA
		4	MOLLEND
		5	ISLAY
		6	MEJIA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	7	CHOJATA
		8	MATALAQUE
		9	QUINISTAUILLAS
		10	OMATE
		11	COALAQUE
		12	LA CAPILLA



DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA Y DE LA PROVINCIA DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Oficio N° 119-2024-MIDAGRI-DM, de fecha 26 de julio de 2024, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria respectiva.

Con Oficio N° 000734-2024-INDECI-JEFE INDECI, de fecha 27 de julio de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI-DIRES de fecha 26 de julio de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia solicitada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Con el Informe N° D000021-2024-PCM-SGRD-BAS de fecha 30 de julio de 2024, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite al mencionado Estado de Emergencia.

Con el Informe N° D001114-2024-PCM-OGAJ de fecha 30 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre el proyecto de Decreto Supremo que declara el citado Estado de Emergencia.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.



Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por los titulares de los Ministerios al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

De acuerdo a lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

Mediante Oficio N° 000734-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 27 de julio de 2024, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI/DIRES, de fecha 26 de julio de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declarar el Estado de Emergencia, presentado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, señalando que, de los informes emitidos por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), frente a la ocurrencia de contaminación hídrica, han permitido al MIDAGRI identificar que un total de doce (12) distritos de dos (02) provincias de los departamentos de Arequipa y Moquegua, respectivamente, son los más expuestos al muy alto riesgo existente, identificándose la condición de peligro inminente.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 0068-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 14 de julio de 2024, y el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DCERH/MEPB, de fecha 15 de julio de 2024, elaborados por la ANA; ii) el Informe N° 00156-2024-OEFA/DSEM, de fecha 22 de julio de 2024, del OEFA; y, iii) el Informe Técnico N° 031-2024-MIDAGRI-SG/ODNGRD-EFOT, de fecha 26 de julio de 2024, y el Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante contaminación de las aguas superficiales en la cuenca del río Tambo, provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, de fecha 26 de julio de 2024, elaborados por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI;

Asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que, se ha evidenciado que se encuentran expuestas la población, la agricultura y la ganadería; por lo que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo



con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Asimismo, el Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI-DIRES, señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en doce (12) distritos de dos (02) provincias de los departamentos de Arequipa y Moquegua; que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000021-2024-PCM-SGRD-BAS y del Informe N° D001114-2024-PCM-OGAJ la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia solicitada;

Estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. Sector Salud

- Realizar la vigilancia sanitaria y epidemiológica de los factores ambientales que exponen la salud de la población con el monitoreo de la calidad de agua para consumo humano e identificación de factores de riesgo.
- Realizar la evaluación y la atención integral por etapas de vida a las personas expuestas por la contaminación hídrica, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

b. Sector Educación

- Realizar las acciones necesarias de educación e información sobre las medidas de protección ante el muy alto riesgo de contaminación de la cuenca del río Tambo, a la población escolar de las zonas declaradas en Estado de Emergencia.
- Coordinar la ejecución de acciones de soporte emocional y educación sanitaria a la población escolar de las zonas declaradas en Estado de Emergencia.



c. Sector Desarrollo Agrario y Riego

- Realizar asistencia técnica para asegurar la recuperación de la infraestructura agrícola y ganadera, que se podría encontrar afectada por la presencia de metales pesados, de corresponder.
- Realizar la evaluación de los suelos agrícolas y cultivos de pan llevar y hortalizas que pueden estar contaminados y que abastecen el mercado alimenticio de la región
- Realizar evaluaciones hidrobiológicas de aguas subterráneas, para la ejecución de acciones de reducción del muy alto riesgo ante la contaminación.
- Complementar la evaluación de la cuenca de los ríos Coralagüe, tambo y afluentes, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.
- Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar la seguridad alimentaria y agua segura, en coordinación con los gobiernos sub nacionales y la Dirección Regional Agraria correspondiente.
- Realizar el control sanitario del ganado que consume agua contaminada con metales pesados, en caso corresponda.

d. Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

- Brindar la asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y a los operadores de los servicios de saneamiento, en la evaluación de infraestructura de saneamiento, la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, en la recuperación de los sistemas de saneamiento, así como, para la ejecución de acciones inmediatas, de corresponder.
- Efectuar la contratación de bienes y servicios para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, de corresponder.

e. Sector de Defensa

Fuerzas Armadas – FF.AA

- Poner a disposición sus medios logísticos y personal en apoyo a acciones de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.
- Apoyará a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.

INDECI

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores afectados de la zona, en base al EDAN, de ser necesario, a pedido de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua.
- Realizar la coordinación técnica y seguimiento de las acciones que se realicen, de acuerdo a normas vigentes.
- Realizar el monitoreo y seguimiento de las acciones a realizar en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas INDECI en Arequipa y Moquegua.

f. Sector Interior

Policía Nacional del Perú

- Brindar la seguridad y control de la población afectada en el ámbito geográfico determinado.
- Poner a disposición sus medios logísticos y personales en apoyo a las acciones de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.

g. Sector Ambiente

- Realizar el monitoreo y vigilancia, en el marco de sus competencias.



h. Sector Producción

Brindar la asistencia técnica y la ejecución de visitas técnicas a los distritos afectados a fin de evaluar la calidad de agua de los ríos Coralaque y Tambo y de bioacumulación de metales pesados en recursos hidrobiológicos.

i. Sector Energía y Minas

- Realizar acciones de fiscalización y supervisión a las actividades mineras en la cuenca de los ríos Coralaque y Tambo, en el marco de sus competencias.
- Realizar acciones relacionadas a su competencia para la atención del peligro inminente, en la zona determinada para la intervención.

j. Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua

- Efectuar las acciones necesarias para la reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, de acuerdo a su competencia, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Brindar asistencia técnica y apoyar con la verificación de daños, en los distritos afectados por efectos de la contaminación hídrica, en caso corresponda.
- Realizar el seguimiento de la atención, a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.
- Gestionar el abastecimiento de los almacenes Adelantados de Defensa Civil, en coordinación con los gobiernos locales.
- Realizar las reuniones de coordinación permanente con los Grupos de Trabajo y Plataformas de Defensa Civil, para informar los avances de la atención y adopción de medidas necesarias.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, previa evaluación de daños complementaria, para su distribución a la población afectada, en coordinación con los gobiernos locales, en caso corresponda.
- Elaborar y ejecutar el Plan de Acción de Salud, a través de la Gerencia Regional de Salud, en coordinación con los gobiernos locales.

k. Gobiernos Locales

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerita, en coordinación con el Gobierno Regional y los sectores competentes.
- Efectuar y/o completar el empadronamiento de las familias afectadas, para prever el apoyo necesario, de acuerdo a su competencia.
- Realizar la distribución de Bienes de Ayuda Humanitaria, en coordinación con el Gobierno Regional.
- Realizar las coordinaciones necesarias para el aprovisionamiento de agua potable a la población.

(...)"



De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Informe N° D000021-2024-PCM-SGRD-BAS, de fecha 30 de julio de 2024.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente, el Ministro de la Producción, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante contaminación hídrica, en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, en salvaguarda de la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas

específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 526-MDPH.- Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 520-MDPH "Ordenanza que declara zona de riesgo no mitigable el área comprendida por el Acantilado - Los Altos de Kontiki" **83**

D.A. N° 004-2024-MDPH.- Convocan al Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Punta Hermosa, para el periodo 2024-2026 **85**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Ordenanza N° 017-2024-MPP.- Ordenanza que aprueba el Cambio de Zonificación de I2- Industrial Liviana a ZDM - Zona Urbana Densidad Media **86**

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

D.A. N° 008-2024-MDCLR.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 007-2024-MDCLR que estableció incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de Carmen de La Legua - Reynoso, beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes que se pongan al día en sus tributos municipales **87**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica

DECRETO SUPREMO
N° 077-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por los titulares de los Ministerios al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 119-2024-MIDAGRI-DM, de fecha 26 de julio de 2024, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 014-2024-MDC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 384-2024-MDC que otorgó beneficios tributarios para el pago de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias en el distrito de Cieneguilla "Amnistía Tributaria Total Por Fiestas Patrias"

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 02648-2024.- Aprueban la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) bajo supervisión de la UIF-Perú, modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y dictan otras disposiciones

General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica; para lo cual adjunta la documentación sustentatoria respectiva;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000734-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 27 de julio de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI/DIRES, de fecha 26 de julio de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que la información técnica proporcionada por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), han permitido al MIDAGRI identificar que un total de doce (12) distritos de dos (02) provincias de los departamentos de Arequipa y Moquegua, son los más expuestos al muy alto riesgo existente ante contaminación hídrica, identificándose la condición de peligro inminente;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 0068-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 14 de julio de 2024, y el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DCERH/MEPB, de fecha 15 de julio de 2024, elaborados por la ANA; ii) el Informe N° 00156-2024-OEFA/DSEM, de fecha 22 de julio de 2024, elaborado por el OEFA; y, iii) el Informe Técnico N° 031-2024-MIDAGRI-SG/ODNGRD-EFOT, de fecha 26 de julio de 2024, y el Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante contaminación de las aguas superficiales en la cuenca del río Tambo, provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, de fecha 26 de julio de 2024, elaborados por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que, se ha evidenciado que se encuentran expuestas la población, la agricultura y la ganadería; por lo que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos



Regionales de Arequipa y Moquegua y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000067-2024-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua ha sido sobrepasada, por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en doce (12) distritos de dos (02) provincias de los departamentos de Arequipa y Moquegua; que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000021-2024-PCM-SGRD-BAS y del Informe N° D001114-2024-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia solicitada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia
Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Ilay del departamento de Arequipa y de

la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente, el Ministro de la Producción, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚÑEZ
Ministro del Interior

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AREQUIPA	ISLAY	1	PUNTA DE BOMBON
		2	COCACHACRA
		3	DEAN VALDIVIA
		4	MOLLEND
		5	ISLAY
		6	MEJIA
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	7	CHOJATA
		8	MATALAQUE
		9	QUINISTAQUILLAS
		10	OMATE
		11	COALAQUE
		12	LA CAPILLA

2311439-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa**DECRETO SUPREMO
N° 078-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y

orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 024-2024-PCM, N° 036-2024-PCM, N° 047-2024-PCM, N° 055-2024-PCM y N° 065-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 4 de julio de 2024;

Que, con el Oficio N° 463-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, sustentando dicho pedido en el Informe N° 084-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 64-2024-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU de la jurisdicción policial de Apurímac, el Informe N° 058-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPLO de la Región Policial Cusco y el Informe N° 138-2024-DIRNOS PNP/REGPOL AQ/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE de la Región Policial Arequipa, con el objeto de continuar ejecutando las acciones necesarias para el mantenimiento del control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de actos violentos y acciones de fuerza a lo largo del referido Corredor Vial Sur, adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2736-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPAJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se desarrolla el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención,

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

OFICIALIA MAYOR

STD
01/08/2024 4.50 PM
RPACHASS

Registro Único : 1582834

Tipo Documento : DECRETO SUPREMO

Nro. Documento : N° 077-2024 - PCM

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
01-08-2024 16.50.40	RAUL PACHAS SIHUAS - OFICIALIA MAYOR	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
01-08-2024 16.50.22	RAUL PACHAS SIHUAS - OFICIALIA MAYOR	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
01-08-2024 16.39.12	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	DERIVADO
01-08-2024 16.38.13	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A VICTOR HUGO NECIOSUP SANTA CRUZ - SECRETARIA TECNICA DE LA OFICIALIA MAYOR	TRÁMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
01-08-2024 16.38.13	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLOREZ - OFICIALIA MAYOR	TRÁMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
01-08-2024 16.37.55	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
01-08-2024 16.34.40	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
01-08-2024 16.25.02	REYNA SANCHEZ ALARCON - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	DIRIGIO EL DOCUMENTO A EDUARDO SALHUANA CAVIDES - PRESIDENCIA	PARA ATENDER	ENVIADO
01-08-2024 16.22.52	REYNA SANCHEZ ALARCON - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO